



CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE,
VIVIENDA Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

Comunidad de Madrid

REGISTRO DE SALIDA
Ref: 10/515368.9/09 Fecha: 17/11/2009 08:48
Cons. Medio Amb, Vivienda y Orden. Ter.
Reg. C. Medio Amb. Viv. y Ord. Territorio
Destino: GRASAS DEL CENTRO, S.A.

DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN AMBIENTAL

Exp.: ACIC - AAI - 9.016/06

10-AM-00040.1 06
Unidad Administrativa:
ÁREA DE CONTROL INTEGRADO
DE LA CONTAMINACIÓN

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN AMBIENTAL POR LA QUE SE MODIFICA LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA Y EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL, DE LA EMPRESA GRASAS DEL CENTRO, S.A. (GRACESA) CON CIF A-28885614, PARA UNA INSTALACIÓN DE FABRICACIÓN DE PRODUCTOS PARA LA ALIMENTACIÓN ANIMAL, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE CIEMPOZUELOS, OTORGADA MEDIANTE RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN AMBIENTAL DE 28 DE ABRIL DE 2008.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 30 de abril de 2008 y nº de registro de salida de esta Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio 10/230615.9/08, se emite Resolución de la Dirección General de Evaluación Ambiental de fecha 28 de abril de 2008, por la que se otorga la Autorización Ambiental Integrada a las instalaciones de GRASAS DEL CENTRO, S.A. (GRACESA), y formula la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "Modificación de la planta de fabricación de productos para la alimentación animal" en el término municipal de Ciempozuelos.

Segundo. Con fecha 10 de febrero de 2009 y nº de registro de salida de esta Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio 10/061015.9/09, se emite Resolución de la Dirección General de Evaluación Ambiental de fecha 3 de febrero de 2009, por la que se modifica la Autorización Ambiental Integrada anteriormente referida, en base a la sustitución de combustible Fuel Oil por Gas Natural, y al cese de la utilización de grasa de origen animal como combustible en sus instalaciones.

Tercero. Con fecha 19 de junio de 2009 y nº de registro de entrada en esta Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio 10/288431.9/09, GRACESA solicita la modificación de la Autorización Ambiental Integrada en lo referente al tiempo mínimo de permanencia y temperatura mínima a la que deben someterse los vapores y gases en el Termodestructor.

Cuarto. A la vista de la solicitud realizada por el titular se ha elaborado una propuesta de Resolución con el objeto de someter la misma al trámite de audiencia a que se refiere el artículo 20 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación.

Quinto. Realizado el trámite de audiencia no se han presentado alegaciones.

FUNDAMENTOS DE DERECHO



Primero. De conformidad con el artículo 10 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, y en base a la solicitud realizada por la empresa, la cual no exige cambios en las instalaciones, las modificaciones que supondrían este cambio no se consideran sustanciales.

Segundo. Corresponde a la Dirección General de Evaluación Ambiental el ejercicio de las competencias en materia de control integrado de la contaminación de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 26/2009, de 26 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio.

A la vista de los anteriores antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, vista la normativa de aplicación, así como la propuesta técnica del Área de Control Integrado de la Contaminación elevada por la Subdirección General, esta Dirección General de Evaluación Ambiental, en uso de las Atribuciones que confiere el mencionado Decreto 26/2009, de 26 de marzo:

RESUELVE

Modificar el texto de la Resolución de Autorización Ambiental Integrada, otorgada a la empresa GRASAS DEL CENTRO, S.A. (GRACESA) para la "Planta de fabricación de productos para la alimentación animal", ubicada en el término municipal de Ciempozuelos, remitida con fecha 10 de febrero de 2009 con nº de referencia de salida 10/061015.9/09, y correspondiente al número de expediente: AEA- AAI – 9.016/06, en los siguientes términos:

- Se modifica el apartado 3.1.1. del Anexo I, y el 1.1. del Anexo II de la citada Resolución, adjuntándose el texto completo de todos los anexos de la Resolución, en el que se indican las modificaciones realizadas.

La presente Resolución se mantendrá en todo momento anexa a las Resoluciones que desde esta Dirección General de Evaluación Ambiental y relativas a la Autorización Ambiental Integrada de las instalaciones de referencia, se han emitido con fechas 28 de abril de 2008 y 3 de febrero de 2009.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Excelentísima Sra. Consejera de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio, en el plazo de un mes a contar desde la fecha de notificación de la misma, sin perjuicio de poder ejercitar cualquier otro que estime pertinente en defensa de sus derechos, de conformidad con el artículo 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Madrid, 11 de noviembre de 2009

**EL DIRECTOR GENERAL
DE EVALUACIÓN AMBIENTAL**

Fdo.: José Trigueros Rodrigo

GRASAS DEL CENTRO, S.A.
Paseo de la Estación, s/n
28350 Ciempozuelos (Madrid)



ANEXO I

PRESCRIPCIONES TÉCNICAS Y VALORES LÍMITE DE EMISIÓN.

1. CONDICIONES GENERALES

1.1. No se utilizarán sustancias que contengan compuestos halogenados en ninguna etapa del proceso productivo, ni en las labores de mantenimiento y limpieza de equipos que formen parte de dicho proceso.

1.2. Todos los cambios que se realicen en cuanto preparados químicos, o en su caso sustancias químicas, empleados en el proceso de fabricación o en procesos auxiliares (sistemas de refrigeración, operaciones de mantenimiento, etc.) quedarán reflejados en una relación anual, que contendrá la denominación de los productos utilizados por primera vez, en su caso el producto al que sustituye, y se adjuntará a esta relación las correspondientes fichas técnicas de seguridad.

Así mismo, cuando se modifique significativamente las cantidades consumidas de algún preparado químico o sustancia química, con respecto a lo detallado en la documentación de la solicitud de Autorización Ambiental Integrada, se detallará dicha circunstancia en la referida relación anual, indicando la cantidad consumida, así como la justificación de la variación en su consumo.

1.3. El titular presentará en un plazo máximo de 1 mes desde la notificación de la presente Resolución, un Plan de Ejecución, en el que se establezca entre otros, un cronograma con plazos concretos para la sustitución del combustible de Fuel-Oil BIA por gas natural, pasando en su caso por la situación intermedia de gasóleo C, según el Informe entregado con fecha de 1 de octubre de 2008 y referencia 10/463472.9/08.

1.4. Se prohíbe la utilización en las instalaciones de ningún tipo de sebos o grasas de origen animal como combustible.

1.5. ...

2. CONDICIONES RELATIVAS AL AGUA

2.1. ABASTECIMIENTO.

2.1.1. El titular de la actividad deberá disponer de autorización por disposición legal y registro del uso privativo de aguas subterráneas por parte de la Confederación Hidrográfica del Tago (CHT) y asegurar el cumplimiento del condicionado que dicho Organismo determine para su explotación.

El titular deberá remitir a la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio copia de la autorización definitiva para el caudal consumido, en un plazo no superior a un mes desde la comunicación de la CHT al solicitante de dicha autorización.

2.1.2. La instalación deberá disponer de un Contador autorizado y registrado con el que se realizarán las lecturas mensuales de caudal consumido de aguas subterráneas, aprobado por el Ente Gestor, de acuerdo con el art.3, apartado 3.3 del Decreto 154/97,



de 13 de noviembre, sobre normas complementarias para la valoración de la contaminación y aplicación de tarifas por depuración de aguas residuales.

2.2. SANEAMIENTO Y DEPURACIÓN

2.2.1. En ningún caso se realizará vertido al Sistema Integral de Saneamiento de los efluentes procedentes del proceso productivo. La obtención de lixiviados, condensados o filtrados procedentes del proceso, serán tratados en el equipo termodestructor de la instalación o reutilizada en el proceso.

2.2.2. Los sumideros conectados a la red de pluviales existentes próximos a zonas productivas o de almacenamiento de subproductos de origen animal o combustibles, permanecerán sellados, de forma que se garantice que ningún vertido originado en dichas áreas sea conducido directamente al Sistema Integral de Saneamiento, sin control previo.

2.2.3. Registro de efluentes.

- La arqueta de control de vertidos se dotará de un sistema que permita la medición de caudal.
- La toma de muestras y medición de caudales se realizará en la arqueta de registro de efluentes de que dispone la instalación para la conexión al sistema integral de saneamiento, situada aguas abajo del último vertido y ubicada de tal forma que el flujo del efluente no puede variarse, conforme a lo indicado en el artículo 27 de la Ley 10/1993, de vertidos líquidos industriales al sistema integral de saneamiento.

2.2.4. El titular deberá mantener, o en su caso adaptar, la depuradora existente, de forma que el vertido generado por la instalación se ajuste en todo momento a las características reguladas en la Ley 10/93, de 26 de octubre, sobre vertidos líquidos industriales al Sistema Integral de Saneamiento y Decreto 57/2005 que lo modifica. Se deberá recircular a cabecera de planta el efluente, si es necesario, hasta que se estabilicen los valores y se cumpla la normativa mencionada, o ser adecuadamente gestionados de acuerdo a su naturaleza y composición.

2.2.5. Vertido característico declarado

El vertido característico, a efectos de cambios sustanciales en la composición de vertido, expresado como valores medios, es el siguiente:

PARÁMETRO	VALOR
pH	8
Conductividad ($\mu\text{S}/\text{cm}$)	2.700
Aceites/grasas (mg/l)	13
DBO ₅ (mg/l)	100
DQO (mg/l)	175
Sólidos en Suspensión (mg/l)	100
Detergentes totales ($\text{mg LAS}/\text{l}$)	3,0



PARÁMETRO	VALOR
Cloruros (mg/l)	200
Sulfuros (mg/l)	0,5
Fósforo total (mg/l)	4,0
Nitrógeno total (mg/l)	12,5
Toxicidad (Equitox/l)	2,5

La comprobación de los cambios en la composición del vertido característico declarado se realizará a partir de los resultados del análisis de una muestra compuesta de acuerdo con lo establecido en el Decreto 62/1994, de 16 de junio, por el que se establecen normas complementarias para la caracterización de los vertidos industriales al sistema de saneamiento.

2.2.6. Valores límites de vertido

Los vertidos de efluentes que se incorporen al Sistema Integral de Saneamiento (SIS), deberán cumplir los valores máximos instantáneos de los parámetros recogidos en la Ley 10/1993, de 26 de octubre, sobre vertidos líquidos industriales al sistema integral de saneamiento en la Comunidad de Madrid, y Decreto 57/2005, de 30 de junio, por el que se revisan los Anexos de la citada Ley 10/93.

2.2.7. Queda prohibido verter al Sistema Integral de Saneamiento los compuestos y materias que de forma enumerativa quedan agrupados, por similitud de efectos en el Anexo I: Vertidos Prohibidos de la Ley 10/1993, modificado por el Decreto 57/2005, de 30 de junio.

2.2.8. Asimismo, queda prohibida, conforme establece el artículo 6 de la Ley 10/1993, la dilución para conseguir los niveles de concentración que posibiliten la evacuación del vertido al sistema integral de saneamiento.

2.2.9. Dado que no se aportan datos sobre el contenido del vertido característico de todas las sustancias peligrosas a las que se refiere el Anexo IV del Real Decreto 907/2007, de 6 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Planificación Hidrológica, susceptibles o no de ser eliminadas en la EDAR, su hipotética presencia podría dar lugar a que no se pudiera asegurar el cumplimiento de los valores límite de emisión establecidos para el vertido a cauce público de la Estación Depuradora. Por todo ello, se evitará el uso en la industria de productos que contengan sustancias peligrosas no declaradas en el vertido característico.

2.2.10. Se deberá adoptar las medidas adecuadas, según el art. 16 de la Ley 10/93, para evitar los vertidos accidentales de efluentes que puedan ser potencialmente peligrosas para la seguridad física de las personas, el medio ambiente, las instalaciones de la depuradora de aguas residuales o bien la propia red de alcantarillado.

3. ATMÓSFERA

3.1. CONDICIONES GENERALES.



3.1.1. (Apartado modificado) El equipo Termodestructor funcionará de tal manera que los vapores y gases a eliminar, se sometan durante un tiempo mínimo de 1'5 segundo, a una temperatura mínima de 850 °C, para asegurar la destrucción de olores. En este sentido, la instalación dispondrá de un sistema de medida de la temperatura en la parte más fría de la cámara de combustión, esta medida se realizará en continuo y será registrada y almacenada de forma que se pueda comprobar que en todo momento las condiciones de funcionamiento del termodestructor han sido las adecuadas.

3.1.2. ...

3.1.3. ...

3.2. EXTRACCIÓN Y DEPURACIÓN DE GASES.

3.2.1. Las zonas del edificio de producción donde se encuentran los equipos de tratamiento de subproductos de origen animal, dispondrán de un sistema de extracción de gases que los conduzca al equipo Termodestructor de forma que se asegure su oxidación antes de su emisión a la atmósfera.

3.2.2. Los focos de proceso de emisiones a la atmósfera de la instalación sometidos a control serán los que se indican a continuación. Cualquier modificación del número de focos, proceso o aumento del caudal de generación de gases, deberá ser comunicada a la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio.

ID Foco
Foco 1: Termodestructor
Foco 2: Generador de vapor 1
Foco 3: Generador de vapor 2

3.2.3. Se realizará, como mínimo, un mantenimiento mensual del funcionamiento de las instalaciones de combustión (Calderas de generación de vapor y el Termodestructor). La realización de estas tareas de mantenimiento deberá quedar reflejada en el registro de control de emisiones a la atmósfera.

3.3. CONDICIONES DE EMISIÓN.

3.3.1. Valores límite de emisión: Se deberán cumplir los siguientes valores límite de emisión (VLE) en los focos de emisión de gases, como valores medios diarios expresados en condiciones normales de presión y temperatura del gas seco (101,3 kPa y 273,15 K), y referidos al porcentaje de oxígeno del 3% para los generadores de vapor, y del 11% para el termodestructor.

3.3.1. a) Utilizando como combustible Fuel-Oil BIA:

Parámetro	FOCO	
	TERMOSTRUCTOR: FOCO 1	CALDERAS DE VAPOR: FOCO 2 Y FOCO 3
Dióxido de azufre	1.700 mg/Nm ³	1.700 mg/Nm ³



Parámetro	FOCO	
	TERMODESTRUCTOR: FOCO 1	CALDERAS DE VAPOR: FOCO 2 Y FOCO 3
Monóxido de carbono	625 mg/Nm ³	500 mg/Nm ³
Óxidos de nitrógeno (como NO ₂)	650 mg/Nm ³	650 mg/Nm ³
Partículas Totales	130 mg/Nm ³	130 mg/Nm ³
Opacidad (Escala Bacharach)	4	4
Compuestos Orgánico Volátiles (medidos como COT)	20 mgC/Nm ³	--

3.3.1. b) Utilizando como combustible Gasóleo C:

Parámetro	FOCO	
	TERMODESTRUCTOR: FOCO 1	CALDERAS DE VAPOR: FOCO 2 Y FOCO 3
Dióxido de azufre	180 mg/Nm ³	180 mg/Nm ³
Monóxido de carbono	625 mg/Nm ³	500 mg/Nm ³
Óxidos de nitrógeno (como NO ₂)	450 mg/Nm ³	450 mg/Nm ³
Partículas Totales	130 mg/Nm ³	130 mg/Nm ³
Opacidad (Escala Bacharach)	4	4
Compuestos Orgánico Volátiles (medidos como COT)	20 mgC/Nm ³	--

3.3.1. c) Utilizando como combustible Gas natural:

Parámetro	FOCO	
	TERMODESTRUCTOR: FOCO 1	CALDERAS DE VAPOR: FOCO 2 Y FOCO 3
Dióxido de azufre	35 mg/Nm ³	35 mg/Nm ³
Monóxido de carbono	625 mg/Nm ³	100 mg/Nm ³
Óxidos de nitrógeno (como NO ₂)	450 mg/Nm ³	350 mg/Nm ³
Compuestos Orgánico Volátiles (medidos como COT)	20 mgC/Nm ³	--

Para el establecimiento de los Valores Límite de Emisión (VLE) se ha considerado el contenido del Documento de Referencia de las Mejores Técnicas Disponibles en el Sector Mataderos e Industrias de aprovechamiento de subproductos de origen animal, así como la normativa vigente de aplicación en otras Comunidades Autónomas sobre límites de emisión para instalaciones industriales de combustión de potencia térmica inferior a 50MWt.

3.3.2. Todos los focos de emisión a la atmósfera deberán estar acondicionados para la toma de muestras y análisis de contaminantes, según se indica en el Anexo III de la Orden de 18 de octubre de 1976, sobre prevención y control de la contaminación atmosférica industrial.

3.3.3. ...



3.4. EMISIÓN DE OLORES

3.4.1. Con el fin de evitar olores en la planta, la flota interna de camiones de transporte que posee GRASAS DEL CENTRO, S.A., para la recogida de la materia prima contemplarán las normas de higiene aplicables a la recogida y el transporte de subproductos animales y productos animales transformados que recoge el Anexo II del Reglamento 1774/2002.

3.4.2. Se procurará minimizar el tiempo de almacenamiento de la materia prima antes de que sea procesada, evitando el calentamiento de la misma, protegiéndola de la incidencia solar, cercanía de las zonas de calderas, etc.

3.4.3. Se deberá limpiar con la frecuencia necesaria las instalaciones de la playa de descarga y almacenamiento (optimizando el número y tiempos de limpieza, selección de detergentes adecuados, etc.).

3.4.4. Las tolvas para la recepción de la materia prima impedirán la fuga de lixiviados, se situarán en recintos cerrados y protegidas del sol para evitar la degradación de la materia prima y la producción de olores.

3.4.5. ...

3.4.6. Se dispondrá de un cerramiento adecuado de la planta de producción

3.4.7. Se deberá presentar a esta Consejería un plan de ejecución de medidas para la reducción de olores, en relación a las condiciones establecidas en este apartado 3.4., en un plazo de cuatro meses, desde la notificación de la Resolución de 28 de abril de 2008.

4. RUIDO

4.1. Deberán cumplirse los valores límite de emisión de ruido al ambiente exterior y los valores límite de inmisión de ruido en el ambiente interior establecidos en el Decreto 78/1999, por el que se regula el régimen de protección contra la contaminación acústica de la Comunidad de Madrid.

Se fijan como valores límite de emisión de ruido al ambiente exterior los correspondientes a zonas Tipo IV (Área ruidosa de baja sensibilidad acústica):

Periodo diurno LA _{eq}	Periodo nocturno LA _{eq}
75 dBA	70 dBA

5. PROTECCIÓN DE SUELO

5.1. En un plazo máximo de 6 meses a contar desde la notificación al titular de la presente Resolución de 28 de abril de 2008, se redactará y cumplirá un programa de inspección y mantenimiento que asegure la impermeabilización y estanqueidad del pavimento, especificando plazos de ejecución, en las siguientes áreas:



- Zonas en las que se almacenan materias primas y producto acabado: estas áreas dispondrán de cubeto de retención capaz de contener los posibles vertidos accidentales que pudieran producirse durante su manipulación.
- Zona de carga y descarga de camiones.
- Zona de limpieza de los vehículos o maquinaria.
- Zona de calderas

En general se deberá llevar a cabo un repaso de todo el pavimento del patio exterior.

5.2. En ningún caso se acumularán sustancias peligrosas o residuos de ningún tipo en áreas no pavimentadas.

5.3. Los tanques de almacenamiento de hidrocarburos, cumplirán lo establecido en la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, y el Real Decreto 1523/1999, de 1 de octubre, por el que se modifica la Instrucción Técnica Complementaria MI-IP 03 "Instalaciones de almacenamiento para su consumo en la propia instalación" respectivamente, y demás normativa de aplicación.

5.4. Se redactarán protocolos de actuación en caso de posibles derrames de sustancias peligrosas o combustibles. Estos derrames deberán recogerse inmediatamente, y el resultado de esta recogida se gestionará adecuadamente mediante su almacenamiento, envasado y etiquetado como residuo peligroso para su entrega posterior a un gestor autorizado.

5.5. Los sistemas de contención (cubetos de retención, sumideros, fosos, etc.) no podrán albergar ningún otro líquido, ni ningún elemento que disminuya su capacidad, de manera que quede disponible su capacidad total de retención ante un eventual derrame.

5.6. En caso de nuevas ampliaciones o clausura de la actividad, GRASAS DEL CENTRO, S.A., procederá a notificar los hechos a esta Dirección General, a fin de que determine los contenidos mínimos del informe relativo a la protección del suelo que deberá presentarse, tal y como se indica en el apartado 10 de este Anexo, respecto a la clausura de las instalaciones.

5.7. La retirada del depósito existente de Fuel-Oil, indicada en el programa de sustitución de combustible, se hará conforme al procedimiento descrito en el Real Decreto 1416/2006, de 1 de diciembre, por el que se aprueba la Instrucción Técnica Complementaria MI-IP 06, "*Procedimiento para dejar fuera de servicio los tanques de almacenamiento de productos petrolíferos líquidos*".

6. OPERACIONES DE PRODUCCIÓN DE RESIDUOS

6.1. Procesos generadores de residuos peligrosos.

6.1.1. La instalación, como consecuencia de su actividad, desarrolla una serie de procesos generadores de residuos peligrosos que se enumeran en el presente apartado.

Los procesos enumerados pueden generar con carácter eventual otros residuos peligrosos no expresamente contemplados, que se incluirán en su caso en el informe anual de producción de residuos peligrosos. La asignación de los códigos conforme a la



Lista Europea de Residuos no es exhaustiva, debiendo adaptarse en caso necesario a los capítulos y especificaciones del citado catálogo.

Los residuos peligrosos que se generan son los siguientes:

CENTRO: NC 001: FABRICACIÓN DE PRODUCTOS PARA LA ALIMENTACIÓN ANIMAL

PROCESO NP 01: MANTENIMIENTO DE LAS INSTALACIONES	
LER	Descripción
NR 01: TUBOS FLUORESCENTES.	
20 01 21	Tubos fluorescentes y otros residuos que contienen mercurio
NR 02: CARTUCHOS Y TÓNER AGOTADOS.	
08 03 17	Residuos de tóner de impresión que contienen sustancias peligrosas
NR 03: PURGAS TERMODESTRUCTOR	
10 01 22	Lodos acuosos procedentes de la limpieza de calderas, que contienen sustancias peligrosas.
NR 04: ACEITES USADOS	
13 01 10	Aceites hidráulicos minerales no clorados.
NR 05...	

6.1.2. La actividad se identificará en todo momento, en lo referente a la producción de residuos, con el número de identificación asignado **AAI / MD / P11 / 08061**, utilizándose asimismo como identificadores del centro (NC), proceso (NP) y tipo de residuo (NR), los señalados en la presente Resolución.

6.2. Condiciones relativas a los residuos

6.2.1. La actividad se desarrollará en todo momento conforme a lo establecido en la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos, la ley 5/2003, de 20 de marzo de 2003, de Residuos de la Comunidad de Madrid, su normativa de desarrollo y la presente Resolución.

6.2.2. Los residuos peligrosos se almacenarán, en condiciones de seguridad, protegidos de las condiciones climatológicas adversas, en envases estancos y cerrados, correctamente etiquetados e identificados y en zonas correctamente acondicionadas para evitar la posible contaminación del medio como consecuencia de derrames o vertidos. En ningún caso, obstaculizarán el tránsito, ni el acceso a los equipos de seguridad.

6.2.3. Los envases que contengan residuos susceptibles de generar derrames deberán agruparse sobre cubetos o bandejas de seguridad.

6.2.4. Cualquier modificación en cuanto a procesos, tipologías de los residuos producidos, formas de agrupamiento, pretratamiento o tratamiento "in situ" de los mismos, diferentes a los referidos en la documentación aportada para la obtención de la presente autorización, deberá comunicarse a la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio.

6.2.5. De acuerdo con la legislación vigente en materia de residuos peligrosos, GRASAS DEL CENTRO, S.A. está obligada a:



- a) Destinar a valorización los residuos siempre que sea posible.
- b) Separar adecuadamente y no mezclar los residuos peligrosos, evitando particularmente aquellas mezclas que supongan un aumento de su peligrosidad o dificulten su gestión
- c) Envasar y etiquetar los recipientes que contengan residuos peligrosos en la forma reglamentariamente establecida
- d) Suministrar a las empresas autorizadas para llevar a cabo la gestión de residuos la información necesaria para su adecuado tratamiento y eliminación
- e) Informar inmediatamente a la Administración de la desaparición, pérdida, escape de residuos peligrosos y cualquier incidencia relevante acaecida
- f) Adoptar "buenas prácticas" que permitan reducir la producción de residuos peligrosos

6.2.6. El tiempo de almacenamiento de residuos peligrosos no será nunca superior a los seis meses, salvo autorización expresa por parte de esta Consejería. Se garantizará esa frecuencia mínima de recogida por parte de los gestores autorizados.

6.2.7. Los residuos sólidos urbanos o asimilables a urbanos generados en la instalación se gestionarán independientemente de los generados en la actividad industrial. El resto de residuos no peligrosos serán gestionados adecuadamente, de acuerdo a su naturaleza y composición.

7. SUBPRODUCTOS

7.1. Los subproductos animales no destinados al consumo humano, de Categoría 3 (partes de animales sacrificados aptos para el consumo humano pero no destinados a este fin por motivos comerciales, sangre, pieles, pezuñas, cuernos, pelos, despojos, piel, decomisos, etc.), se recogerán, transportarán, identificarán y eliminarán de acuerdo con el Reglamento (CE) nº 1774/2002, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 3 de octubre de 2002, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales no destinados al consumo humano.

8. EFICIENCIA ENERGÉTICA

8.1. Se llevará un registro de los consumos mensuales de energía eléctrica y de combustibles realizados por la instalación.

8.2. En caso de futuras reformas o sustitución de maquinaria, se asegurará la instalación de maquinaria de proceso de tecnologías más avanzadas, de máxima eficiencia energética y correcto dimensionamiento de los mismos.

9. ACCIDENTES Y CONDICIONES ANORMALES DE OPERACIÓN

9.1. El titular deberá disponer de protocolos de actuación para todas aquellas situaciones en que por accidente, o fallo de funcionamiento en la explotación de la instalación, se produzca:



- Vertido al sistema integral de saneamiento que contenga alguna de las sustancias recogidas en el Anexo I del Decreto 57/2005, por el que se modifican los Anexos de la Ley 10/93, o el vertido presente concentraciones de los parámetros de contaminación superiores a las establecidas como máximas en el Anexo II de la misma, y como consecuencia sea capaz de originar una situación de riesgo para las personas, el medio ambiente o el sistema integral de saneamiento.
- Emisiones no controladas a la atmósfera o por encima de los valores límite indicados en la presente Resolución.
- Vertido de sustancias peligrosas al suelo o cualquier otro incidente que pudiera afectar negativamente a su calidad o supongan un riesgo para la calidad de las aguas subterráneas.

9.2. Los hechos anteriores deberán ser registrados y comunicados a la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio de la Comunidad de Madrid por la vía más rápida, con objeto de evitar o reducir al mínimo los daños que pudieran causarse.

9.3. En el caso de vertido accidental de un vertido al sistema integral de saneamiento se deberá, además, comunicar urgentemente la circunstancia producida por fax al ente Gestor de la explotación de la estación depuradora de aguas residuales (EDAR "Soto Gutiérrez, fax: 915451482) y al Ayuntamiento de Ciempozuelos. La comunicación se realizará por el medio más rápido. La empresa deberá remitir al Ente Gestor de la explotación de la estación depuradora de aguas residuales, un informe detallado del accidente, según lo indicado en la Ley 10/1993, de 26 de octubre, sobre vertidos líquidos industriales al sistema integral de saneamiento en la Comunidad de Madrid.

9.4. Una vez producida la descarga accidental al medio, el titular utilizará todos los medios a su alcance para reducir al máximo sus efectos.

9.5. Sin perjuicio de la sanción que según la legislación específica proceda, en caso de infracción, el titular deberá reparar el daño causado o, en su defecto, indemnizar los daños y perjuicios ocasionados por la descarga accidental.

9.6. En las situaciones de emergencia que pudieran derivarse de la explotación de las instalaciones, se actuará según lo dispuesto en la Ley 2/1985, de 21 de enero, sobre protección civil, y su normativa de desarrollo.

9.7. Se deberán adoptar y ejecutar las medidas de prevención, de evitación y de reparación de daños medioambientales y a sufragar sus costes, cualquiera que sea la cuantía, cuando resulten responsables de los mismos, según se establece en los artículos 9, 17 y 19 de la Ley de Responsabilidad Medioambiental.

9.8. Si por aplicación de otras leyes se hubiera conseguido la prevención, la evitación y la reparación de daños medioambientales a costa del responsable, no será necesario tramitar las actuaciones previstas en la Ley de Responsabilidad Medioambiental (Art. 6.3).

10. PLAN DE CLAUSURA DE LA INSTALACIÓN

10.1. Se deberá redactar un plan de clausura de la instalación que asegure que se puede dismantelar evitando cualquier riesgo de la contaminación y que se puede



devolver al terreno un estado satisfactorio. Este plan deberá presentarse con una antelación de DIEZ MESES al inicio de la fase de cierre definitivo de la instalación, o al menos con la antelación suficiente una vez se tenga conocimiento del cierre definitivo, y deberá incluir:

10.2. El plan de clausura debe incluir:

- Secuencia y métodos para los desmontajes y derrumbes necesarios de manera que se garantice la protección del suelo.
- Residuos generados en cada fase, indicando la cantidad producida, forma de almacenamiento temporal y gestor de residuos que se haya previsto en función de la tipología y peligrosidad de los mismos.
- Se deberá tener en cuenta la preferencia de la reutilización frente al reciclado de los residuos y de éste frente a la valorización y de esta última frente a la eliminación a la hora de elegir el destino final de los residuos generados.
- Informe relativo a la protección del suelo, en el que se recojan los siguientes aspectos:
 - Identificación de las fuentes de contaminación potencial del suelo derivadas tanto de la actividad productiva como de los almacenamientos existentes (incluidos los depósitos subterráneos y aéreos de combustible, materias primas o productos), indicando su localización concreta en plano de la instalación.
 - Definición de los sistemas de control existentes asociados a las fuentes de contaminación potencial (por ejemplo, cubetos de retención).
 - Valoración de la posibilidad de que se haya producido algún tipo de contaminación del suelo durante la fase de funcionamiento de la actividad. En el caso de que hayan tenido lugar accidentes o irregularidades susceptibles de haber generado contaminación del suelo, el titular deberá describir, de la manera más detallada posible, el tipo de contaminación, la incidencia sobre el suelo y las acciones correctoras llevadas a cabo.
 - Cualquier otra información que pueda ayudar a detectar la presencia de contaminación histórica y diferenciarla de una posible contaminación actual.

En función de los resultados de este informe, la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio adoptará, en su caso, las medidas que considere oportunas.

10.3. El Plan reflejará que en todo momento durante el desmantelamiento se tendrán en cuenta los principios de respeto al medio ambiente comunes a toda obra civil, como son evitar la emisión de polvo, ruido, vertidos de maquinaria por mantenimiento, etc.



ANEXO II

SISTEMAS DE CONTROL DE EMISIONES Y RESIDUOS

1. SISTEMAS DE CONTROL

1.1. (Apartado modificado) A partir del presente año 2008 deberán notificarse anualmente los datos de emisión (referidos al año anterior) de sustancias contaminantes al aire, al suelo y al agua, y la transferencia de residuos fuera de la instalación, de acuerdo con el Reglamento (CE) nº 166/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo de 18 de enero de 2006, relativo al establecimiento de un registro europeo de emisiones y transferencia de contaminantes (REGLAMENTO E-PRTR) que modifica el actual EPER y con el Real Decreto 508/2007, de 20 de abril, por el que se regula el suministro de información sobre las emisiones del Reglamento E-PRTR y de las autorizaciones ambientales integradas.

A este respecto, en relación a los contaminantes previstos en el Reglamento, se dispone de una "Guía para la implantación del E-PRTR", en la WEB www.prtr-es.es del Ministerio de Medio Ambiente, "Fondo documental"; "Documento PRTR", en donde se explican las sustancias a notificar según el medio (aire, agua y suelo) y la transferencia de residuos fuera de la instalación, debiéndose, además, tener en cuenta los Anexos del Real Decreto 508/2007.

~~Los controles de vertido al sistema integral de saneamiento y de emisiones a la atmósfera se enviarán a esta Consejería, quien remitirá copia de los citados controles al Ayuntamiento y a la Dirección General de Industria, Energía y Minas, respectivamente.~~

1.2.

1.3. CONSUMO DE AGUA Y VERTIDOS AL SISTEMA INTEGRAL DE SANEAMIENTO.

1.3.1. Con frecuencia anual deberá calcularse el consumo de agua, justificado con las facturas de la entidad responsable y los registros de caudal extraído del pozo.

1.3.2. Se realizará cada seis meses, mediante laboratorio homologado que cumpla con lo expuesto en el artículo 24 de la ley 10/1993, la toma de muestras y análisis de una muestra compuesta del vertido a la red de saneamiento según la metodología establecida en el Decreto 62/1994, de 16 de junio, por el que se establecen normas complementarias para la caracterización de los vertidos líquidos industriales al sistema integral de saneamiento.

Durante la toma de muestras para la caracterización del vertido, se deberá realizar la medición de los siguientes parámetros:

- Caudal (durante toda la caracterización)
- pH (de todas las muestras simples)
- Conductividad (de todas las muestras simples)
- Temperatura (al menos en un momento representativo del vertido de la actividad)



En la muestra compuesta deberán analizarse todos los parámetros representativos de la contaminación propia de la actividad productiva, incluyendo, al menos, los siguientes:

Parámetros
DBO ₅
DQO
Aceites/grasas
Sólidos en suspensión
Fósforo total
Nitrógeno total
Detergentes totales
Cloruros
Sulfuros
Sulfatos
Toxicidad

1.3.3. En base a los resultados de los análisis, esta Consejería determinará la inclusión del parámetro "sulfatos", al vertido característico.

1.3.4. Deberá ajustarse la toma de muestras de vertidos para su análisis, de forma que la muestra sea representativa del proceso. Las condiciones de funcionamiento de la instalación en el momento de la toma de muestras deberán indicarse en el registro de control de vertidos.

1.3.5. Se elaborará un registro ambiental en el que quede reflejado el resultado de los controles realizados detallados en este punto 1.3, una relación completa de las incidencias con repercusiones ambientales que se hayan producido y una valoración de la eficacia de los sistemas de alarma y control que hubieran intervenido.

1.3.6. En función de los resultados obtenidos en los controles, la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio podrá requerir la modificación de la periodicidad o las características de los controles o, en su caso, establecer las medidas complementarias de protección ambiental que fueran precisas para garantizar el cumplimiento de lo establecido en la Ley 16/2002 de 1 de junio, de prevención y control integrados de la contaminación.

1.3.7. Los informes de control deberán conservarse, al menos, durante cinco años, debiendo estar siempre a disposición del personal encargado de la inspección y control de los vertidos en el momento de su actuación.

1.3.8. Requisito de los controles: En todos los controles y para todos los parámetros analizados deberá calcularse la carga contaminante en kg/año, utilizando la siguiente fórmula:

$$\text{Carga contaminante (kg/año)} = (Q_i \times C_i) / 1000$$

Q_i = caudal anual calculado en base a las analíticas (m^3).

C_i = concentración obtenida en las analíticas (mg/l)

1.3.9. Tal y como establece el apartado 3 del artículo 8 de la Ley 16/2002, el titular deberá notificar anualmente los datos de las emisiones al agua correspondientes al



registro PRTR. Se podrán utilizar los datos obtenidos en las analíticas semestrales del efluente final contempladas en la presente Resolución.

1.4. AGUAS SUBTERRÁNEAS.

1.4.1. Anualmente se realizará, a través de organismo acreditado por ENAC para las labores de inspección medioambiental, un análisis de la calidad del agua del pozo de extracción de aguas subterráneas. El análisis incluirá los siguientes parámetros: pH, DBO5, DQO, dureza, conductividad, sólidos disueltos, sílice, cloruros, sulfatos, carbonatos, bicarbonatos, aceites y grasas, magnesio, calcio, boro, hierro, manganeso, nitratos, nitritos, fósforo, potasio, sodio, amonio, hidrocarburos totales del petróleo. En todo caso, en función de los resultados obtenidos, la periodicidad propuesta podrá ser modificada.

1.4.2. Se realizará el seguimiento anual de la evolución del nivel piezométrico del pozo y sus resultados se registrarán.

1.4.3. Los resultados de los análisis de aguas subterráneas deberán recogerse en un breve informe en el que se ponga en relación los resultados analíticos obtenidos en cada toma de muestras con las condiciones originales del emplazamiento y antecedentes analíticos previos, con el fin de facilitar el seguimiento histórico de la calidad de las aguas subterráneas y la evolución del nivel piezométrico. Dichos informes deberán ser archivados por el titular de la instalación y quedarán a disposición de la Administración para su consulta. Se deberá remitir el citado informe en la renovación de la Autorización Ambiental Integrada.

1.5. ATMÓSFERA

1.5.1. Se realizarán los siguientes controles en emisión:

Parámetro	FOCO	
	Termoestructurador: Foco 1	Calderas de vapor: Foco 2 y Foco 3
Dióxido de azufre	ANUAL (3 medidas de 1 hora a lo largo de 8 horas)	ANUAL (3 medidas de 1 hora a lo largo de 8 horas)
Monóxido de carbono		
Óxidos de nitrógeno		
Partículas Totales (en caso de utilizar combustibles líquidos)		
Compuestos Orgánicos Volátiles (medidos como COT)		--
Opacidad (en caso de utilizar combustibles líquidos)	ANUAL (3 medidas a lo largo de 8 horas)	ANUAL (3 medidas a lo largo de 8 horas)
Dioxinas y Furanos (PCDD y PCDF)	PRIMER AÑO (1 medida de duración 6-8 h) PERIODICIDAD: SE FIJARÁ EN FUNCIÓN DE LOS RESULTADOS	--



Adicionalmente se introducirá oxígeno y humedad si los equipos miden en gas seco.

1.5.2.

1.5.3.

1.5.4. Todas las medidas periódicas de emisión serán llevadas a cabo a través de un organismo acreditado por ENAC para las labores de inspección medioambiental en el campo de atmósfera.

1.5.5. Los muestreos y análisis de los contaminantes se llevarán a cabo con arreglo a normas CEN. En caso de no disponer de normas CEN, se aplicarán las normas ISO u otras normas nacionales o internacionales, y en ausencia de éstas, otros métodos alternativos que estén validados o acreditados, siempre que garanticen la obtención de datos de calidad científica equivalente. El muestreo y análisis de SO₂, NO_x y CO se podrán realizar utilizando analizadores basados en células electroquímicas.

1.5.6. El titular deberá comunicar a la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio la fecha de realización de los controles de emisiones por la Entidad Acreditada con una antelación mínima de una semana (nº Fax: 91.580.18.44).

1.5.7. En función de los resultados obtenidos en los controles, la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio podrá requerir la modificación de la periodicidad o las características de los controles o, en su caso, establecer las medidas complementarias de protección ambiental que fueran precisas para garantizar el cumplimiento de lo establecido en la Ley 16/2002 de 1 de junio, de prevención y control integrados de la contaminación.

1.5.8. Los informes relativos a los controles periódicos serán remitidos con la periodicidad establecida. Para ello, se deberá requerir a las Entidades Acreditadas la realización de los trabajos con la antelación suficiente para disponer de los mismos en plazo.

1.5.9. En los informes de los controles atmosféricos deberán figurar una serie de datos mínimos para cada una de las mediciones realizadas en los distintos focos: % de humedad, % Oxígeno, temperatura de los gases, presión absoluta de emisión, caudal del gas total (m³/h), caudal del gas seco en condiciones normales de temperatura y presión, volumen de muestreo (muestra no automática), sección de chimenea, velocidad de los gases, horario y duración de la toma de muestras.

1.5.10.

1.5.11.

1.5.12. Los informes de control deberán conservarse, al menos, durante cinco años, debiendo estar siempre a disposición del personal encargado de la inspección y control de los vertidos en el momento de su actuación.

1.5.13. En todos los controles y para todos los parámetros analizados deberá calcularse la carga contaminante en kg/año, utilizando la siguiente fórmula:



$$\text{Carga contaminante (kg/año)} = C \text{ (mg/Nm}^3\text{)} \times Q \text{ (Nm}^3\text{/hora)} \times \text{horas de funcionamiento reales/1.000.000}$$

C= media de las concentraciones medidas en condiciones reales (sin corrección al % de oxígeno).

Q= caudal medido (referido a gas seco).

1.5.14. Se realizará un informe sobre el cálculo de la altura de la chimenea del termostroductor y del generador de vapor en el que se justifique el cumplimiento de la Orden 18 de Octubre de 1976, y que asegure que la dispersión de contaminantes sea adecuada. Este informe se remitirá a esta Consejería junto con el informe del primer control que se realice de las emisiones.

1.5.15. A efectos de la notificación al Registro PRTR se podrán utilizar los datos obtenidos en las analíticas anuales de emisiones contempladas en la presente Resolución. Los datos a notificar anualmente en el Registro PRTR-España deberán contener la suma de las emisiones de todos los focos para cada uno de los contaminantes.

1.5.16. Se elaborará un registro ambiental en el que quede reflejado el resultado de los controles realizados detallados en este punto 1.5, una relación completa de las incidencias con repercusiones ambientales que se hayan producido; una valoración de la eficacia de los sistemas de alarma y control que hubieran intervenido y una relación de las principales tareas de mantenimiento y reparación de los sistemas de depuración de emisiones. Este registro estará a disposición de las Autoridades Ambientales.

1.5.17. Se realizará un control anual de olores en el perímetro de la instalación siguiendo la metodología establecida por la norma "UNE-EN 13725: Determinación de la concentración de olor por olfatometría".

Se elegirán periodos no favorables a la eliminación y/o dispersión atmosférica.

1.5.18. Los focos de calefacción deberán ser sometidos a control y mediciones periódicas, a efectos de notificación al Registro PRTR-España.

1.6. RESIDUOS.

1.6.1. GRASAS DEL CENTRO, S.A. deberá llevar un registro de los residuos peligrosos producidos y destino de los mismos que contenga la información y datos establecidos en la legislación vigente en la materia (Real Decreto 833/88 y Real Decreto 952/97) y conservar los documentos de aceptación emitidos por los gestores, y los documentos de control y seguimiento a que se refiere el artículo 35 del citado Decreto 833/88 durante un periodo no inferior a cinco años.

1.6.2. Se deberá elaborar un Informe Anual en la que se especificarán, como mínimo, el origen y cantidad de todos los residuos producidos, su naturaleza y destino final, incluyendo aquellos no incluidos en la presente Resolución, por no ser previsible su producción.

Este informe deberá presentarse antes del 1 de marzo del año correspondiente a la notificación de los datos del PRTR, y se podrá utilizar como documento base para la



notificación de los datos sobre residuos en el citado registro, además de atender a lo especificado en el Real Decreto 508/2007.

1.7. SUELOS

1.7.1. Si se presentara cualquier fuga o vertido accidental que pudiera dar lugar, a la contaminación del suelo, el titular de la instalación deberá registrarlo y realizar la caracterización analítica del suelo en la zona potencialmente afectada. En caso de que las concentraciones de contaminantes superen los Niveles Genéricos de Referencia, según Real Decreto 9/2005, deberá, además proceder a efectuar una evaluación de riesgos.

1.7.2. Con la periodicidad que, en cada caso corresponda, se realizará la revisión y mantenimiento de las instalaciones de almacenamiento de productos químicos, conforme a lo indicado en el Reglamento de Almacenamiento de Productos Químicos, aprobado por el Real Decreto 379/2001, de 6 de abril. Las revisiones serán realizadas por organismo de control acreditado, que emitirá el certificado correspondiente de sus resultados.

2. REGISTRO AMBIENTAL Y REMISIÓN DE CONTROLES, ESTUDIOS E INFORMES

2.1. REGISTRO AMBIENTAL:

Todos los registros ambientales sectoriales descritos en los anteriores apartados se recogerán en un registro ambiental general que incluirá, por tanto, el resultado de los controles realizados, una relación completa de las incidencias con repercusiones ambientales que se hayan producido y una valoración de la eficacia de los sistemas de alarma y control que hubieran intervenido. Este registro ambiental deberá estar a disposición de la Administración competente, junto con la presente Resolución de Autorización Ambiental Integrada.

2.2. REMISIÓN DE CONTROLES, ESTUDIOS E INFORMES:

Los estudios e informes señalados en los Anexos I y II de la presente Resolución deberán remitirse, por triplicado (tanto en formato papel como en formato CD), a la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio, en los plazos y con la periodicidad que se especifica a continuación:

2.2.1. En un plazo máximo de un mes a contar desde la notificación de la presente Resolución:

- Plan de ejecución, con plazos concretos, para la sustitución del combustible.

2.2.2. Para la documentación que se indicaba a entregar en un plazo de cuatro meses a contar desde la notificación de la Resolución de 28 de abril de 2008, habiendo transcurrido dicho plazo, se otorga una prórroga para su entrega en un plazo máximo de un mes a contar desde la notificación de la presente Resolución:

- Primer Informe de los resultados de control de vertido al sistema integral de saneamiento (se adjuntará copia de análisis elaborado por el laboratorio acreditado).



- Informe sobre el control de emisiones a la atmósfera (se adjuntarán los resultados de análisis elaborado por el laboratorio acreditado), y cálculo de altura chimeneas.
- Plan de ejecución de medidas para la reducción de olores

2.2.3. Para la documentación que se indicaba a entregar en un plazo de seis meses a contar desde la notificación de la Resolución de 28 de abril de 2008, habiendo transcurrido dicho plazo, se otorga una prórroga para su entrega en un plazo máximo de un mes a contar desde la notificación de la presente Resolución:

- Programa de inspección y mantenimiento que asegure la impermeabilización y estanqueidad del pavimento.

2.2.4. En un plazo máximo de un año a contar desde la notificación de la Resolución de 28 de abril de 2008

- Primer análisis de la calidad del agua del pozo.

2.2.5. Con periodicidad semestral:

- Informe de los resultados de los controles de vertidos al sistema integral de saneamiento (se adjuntará copia de análisis elaborado por el laboratorio acreditado).

2.2.6. Con periodicidad anual:

- Informe de los resultados del control de emisiones a la atmósfera (se adjuntará copia del acta de inspección o resultados de análisis elaborado por el laboratorio acreditado).
- Datos de consumo anual de agua.
- Datos de consumo anual de energía (electricidad y combustible).
- Relación de productos químicos empleados en el proceso de fabricación y el proceso de depuración, indicando las cantidades empleadas y la producción total obtenida.
- Informe Anual de producción de residuos.
- Informe sobre los resultados de la medición de olores.

2.2.7. A los ocho años de la Resolución de 28 de abril de 2008 (en la renovación de la Autorización Ambiental Integrada)

- Informe de síntesis de los controles de las aguas subterráneas.

2.2.8. Diez meses antes de la clausura de la instalación, o al menos con la antelación suficiente una vez se tenga conocimiento del cierre definitivo:

- Memoria del Plan de clausura de la instalación.

2.2.9. Con la periodicidad que, en su caso, proceda:

- Copia del Certificado emitido por organismo de control acreditado, de las revisiones establecidas en el Reglamento de Almacenamiento de Productos Químicos, aprobado por el Real Decreto 379/2001, de 6 de abril.

2.2.10. Una vez emitida la autorización del órgano competente



- Copia de la Autorización y registro del uso privativo de las aguas subterráneas.
- Copia del informe emitido por el órgano competente en relación a la afección del Cordel de las Merinas.

2.2.11.

2.2.12. El incumplimiento de las condiciones establecidas en la AAI así como de los plazos establecidos en la misma, constituyen una infracción grave, tal y como se establece en el apartado 3 del artículo 31, de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, pudiendo dar lugar a las correspondientes sanciones establecidas en el artículo 32 de la citada ley. En caso de incumplimiento de los plazos establecidos en la AAI en relación a la remisión de registros, estudios e informes, se pondrá en conocimiento del órgano competente en materia de disciplina ambiental dicha circunstancia.



ANEXO III

DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

1. DESCRIPCIÓN DE LAS INSTALACIONES

Las instalaciones de GRACESA se asientan sobre una parcela de 19.901 m² de superficie, teniendo la zona destinada a la fabricación, una superficie de 2.500 m², aproximadamente. El acceso a la instalación se realiza a través de la Autovía de Andalucía (A4), y posteriormente a través de la carretera M-404.

Las instalaciones constan de los siguientes edificios y zonas:

- Sector sucio: Se corresponde con un patio exterior utilizado para la recepción y descarga de materias primas, aislado de las edificaciones de fabricación o "sector limpio". La superficie útil de la que dispone este patio es de 839 m², aproximadamente, y dispone de marquesina sobre el área de descarga en tolvas, con una superficie cubierta de 165 m².
- Edificio de fabricación original de la industria. Integrado por dos naves industriales adosadas, con una superficie edificada conjunta de 735 m² (780 m² si se incluye el área de depósitos de combustible). En estas naves se realiza el tratamiento térmico, producción y almacenamiento de harina, además de incluir la sala de calderas y otros servicios auxiliares.
- Edificio de fabricación (construido en 1995): Posee una superficie edificada aproximada de 723 m². El uso al que se destina esta nave es el tratamiento térmico (separación de grasa en continuo y almacenamiento de producto terminado). También se incluye una dependencia para el centro de transformación eléctrico.
- Zona de almacenamiento de producto terminado: El almacenamiento de harinas en la industria, se realiza dentro de los edificios de fabricación descritos anteriormente, en unas tolvas destinadas para tal fin. El almacenamiento de grasas de origen animal obtenidas se realiza en los depósitos metálicos verticales dispuestos tanto en los edificios de fabricación, como un parking de depósitos situado fuera de dichas instalaciones.

Existen otras instalaciones auxiliares:

- Edificio independiente: Este edificio se compone de dos plantas, estando ubicado en una esquina del patio de recepción, con una superficie edificada de unos 110 m². Este edificio es destinado al control de la recepción de los subproductos y expedición de productos finales (grasas y harinas de origen animal), oficinas y aseos-vestuarios para el personal. Se tiene proyectado la construcción y nueva ubicación de una zona que tenga la misma finalidad.
- Estación de lavado de vehículos y lavado de ruedas.
- Surtidor de gasóleo para el suministro de los vehículos de transporte del producto final. Se trata de un depósito aéreo de gasóleo A, de 3 m³ de capacidad y un surtidor.



- Transformador de 630 kVA, situado al lado de la zona de almacenamiento de grasas. Fue fabricado en el año 2001 y es un transformador trifásico con refrigeración natural.

Organización:

- Nº Empleados: 14.
- Días de trabajo semanales: 5 días/semana
- Turnos: 2 turnos de 8 h/día

2. ACTIVIDADES PRINCIPALES: PROCESO PRODUCTIVO.

2.1. Descripción del proceso.

La materia prima recibida se tritura y se introduce en una caldera de cocción (digestor) donde se produce la fusión de la grasa. Una vez producida la fusión, la grasa se separa de los sólidos, tras lo cual es necesario purificarla para eliminar las partículas en suspensión y el agua que pueda contener.

El residuo sólido resultante de la separación de la grasa puede recibir un tratamiento de secado para obtener el grado óptimo de humedad y una posterior molturación para reducir su tamaño a fin de conseguir harinas y grasas de origen animal, que serán empleadas para alimentación animal, fabricación de piensos, fertilizantes y otros productos.

2.1.1. Recepción.

Las diferentes materias primas que van a constituir el material del cual se va a obtener sebo y harina de origen animal, llegan en camiones y se descargan directamente en una tolva que alimenta directamente al molino de picado.

2.1.2. Picado de materia prima.

Reducción de tamaño de las materias primas para que la grasa funda con mayor facilidad. Un buen picado previo de la materia prima facilita enormemente la posterior separación de fases (aceite, agua y sólidos). Se realiza un picado a 50 mm.

2.1.3. Cocción.

La materia prima se somete a un calentamiento para provocar que la grasa animal contenida se fluidifique y pueda separarse de la parte sólida.

La producción de sebos y harinas están sujetas a una normativa sanitaria que restringe sus condiciones de producción. Es necesario que en la obtención de harina se hayan alcanzado unas condiciones de temperatura superiores a 133 °C y una presión absoluta de 3 bares durante un periodo de tiempo inferior a 20 minutos, con el fin de inactivar los agentes patógenos causantes de la Encefalopatía Espongiforme.

2.1.4. Prensado.

En esta operación se separan la fase sólida (chicharro) y la fase fundida (grasa). Esta operación se realiza generalmente con prensas.



2.1.5. Esterilización del chicharro.

Cuando la fusión se haya realizado mediante sistema seco continuo, donde no se ha sometido la fracción sólida a las condiciones especificadas (133 °C, 3 bares, 20 minutos), el chicharro debe someterse a una operación de esterilización en la que se alcancen los parámetros exigidos.

2.1.6. Enfriamiento del chicharro.

Tras la esterilización, el chicharro sufre una etapa de enfriado con el fin de disminuir su temperatura. Este enfriamiento se suele realizar mediante vacío, lo que permite además disminuir el contenido en humedad de los sólidos.

2.1.7. Molturación.

El objetivo de la molienda es obtener el máximo de harina a partir del residuo seco obtenido en la desecación. La harina obtenida debe ser lo más fina posible y estar exenta de humedad, para mejorar su conservación.

2.1.8. Purificación de la grasa.

Consiste en la eliminación de los sólidos de la grasa obtenida mediante percolación y prensado. Tras esta operación se obtiene el sebo o manteca final.

2.2. Materias primas utilizadas en el proceso productivo.

Actualmente, la instalación trata entre 100 y 150 t/día de subproductos de origen animal, categoría 3. La capacidad de producción está sujeta a variaciones según la entrada de la materia prima a la industrial.

DENOMINACIÓN	%
Hueso	33,3
Despojos	33,3
Sebo	20
Subproductos de matadero	13,4

2.3. Materias auxiliares y otros productos consumidos.

DENOMINACIÓN	CARACTERÍSTICAS/ COMPONENTES PELIGROSOS	CANTIDAD ANUAL CONSUMIDA	USO/PROCESO EN EL QUE SE UTILIZA	PELIGROSIDAD
Antioxidante grasa	Butilhidroxitolueno Bu-tilhidroxianisol. y Alfa-tocoferol	Sin datos	Este producto impide o detiene la oxidación de las grasas y asegura una prolongada estabilidad de las mismas.	No Peligroso
Profung harinas líquido	Sin datos	200 l/año	Aditivo conservante de las harinas de origen animal obtenidas en la industria	Tóxico Corrosivo



DENOMINACIÓN	CARACTERÍSTICAS/ COMPONENTES PELIGROSOS	CANTIDAD ANUAL CONSUMIDA	USO/PROCESO EN EL QUE SE UTILIZA	PELIGROSIDAD	
Desengrasante industria alimentaria	Vionil fenol oxido de etileno Fosfato trisódico Hidróxidos alcalinos Colorante alimentario	6.000 l/año	Desinfección de las superficies de la industria como: suelos, paredes, etc.	No Peligroso	
Muridox – 20	Bromadiolona, concentración 0,005%	Sin datos	Tratamiento de desratización.	Nocivo	R48/22

2.4. Productos finales.

PRODUCTO	Producción media (2 turnos) (t / año)	Tipo de almacenamiento
Grasas	9.000	Depósitos verticales. Existen cinco depósitos con un volumen de 25.000 l, uno de 35.000 l, otro de 92.000 l, cinco de 40.000 l, dos de 103.200 l y cuatro de 167.000 l
Harinas	10.000	Dos tolvas, una con una capacidad de 50 t y otra de 40 t

2.5. Abastecimiento de agua.

En la actualidad la instalación consume aproximadamente 3.448 m³/año presentando la siguiente procedencia:

ORIGEN	CONSUMO 2006	DESTINO APROVECHAMIENTO
Pozo	2.908 m ³	Limpieza y desinfección de instalaciones y vehículos de transporte.
Canal de Isabel II	102,25 m ³	Usos sanitarios en los aseos presentes en la instalación y uso en el proceso productivo de tratamiento de subproductos cárnicos.

No se realiza ningún tratamiento de las aguas subterráneas, previo a su utilización en las instalaciones.

2.6. Recursos energéticos.

2.6.1. Tipo de fuentes energéticas utilizadas y consumo.

- Eléctrica procedente de fuente externa.

Se estima que el consumo es de 81.364 kWh/mes, lo que equivale a 976.368 kWh/año.

Poseen un transformador trifásico de 630 KVA fabricado en el año 2001, situado al lado de almacenamiento de grasa. Se ha inspeccionado mediante un Organismo de Control Autorizado y éste ha constatado que es un equipo de llenado integral, es decir, que no se realizan renovaciones periódicas de los componentes que posee en su interior.



- Combustibles:

COMBUSTIBLE	TIPO DE ALMACENAMIENTO	CONSUMO
Gas natural	(Suministrado por red)	---
Gasóleo "A"	Tanque en superficie de 1 m ³ de capacidad.	Se estima un consumo de 5.000 l/mes, siendo entonces su consumo anual de 60.000 l/año.

2.6.2. Instalaciones de combustión.

INSTALACIÓN DE COMBUSTIÓN	UTILIZACIÓN	POTENCIA (MÁX)	TIPO DE COMBUSTIBLE
Generador de vapor de alto rendimiento (Termodestructor)	Proceso de combustión para la adecuada eliminación de malos olores, vahos y condensados generados en el proceso productivo.	9300 kW	Gas natural
Generador de vapor	Producción de vapor para los procesos de fundición de subproductos cárnicos.	3500 kW	Gas natural
Generador de vapor		3500 kW	

2.7. Almacenamiento.

2.7.1. Almacenamiento de materias primas.

Las materias primas se recepcionan en camiones de transporte cerrados, de capacidad variable entre 5 y 20 t y directamente se incorporan a la línea de fabricación. La descarga se realiza directamente, desde el camión a las tolvas de descarga ubicadas en la zona de recogida, admisión y control (zona sucia). Por lo tanto, no se realiza almacenamiento de materias primas, entrando todas las materias recibidas en el proceso industrial, de manera inmediata.

2.7.2. Almacenamiento de residuos.

Se disponen de los preceptivos contenedores para su almacenamiento temporal, según el tipo de residuos, disponiéndose bajo cubierta, en el denominado edificio independiente, hasta su retirada por parte de gestor autorizado.

2.7.3. Almacenamiento de producto final

- Tolvas de almacenamiento de harinas con bastidor y soportes tubulares, construidas en chapa de acero pintada. Están dotadas de dos transportadores sinfines, con bastidor de acero lacado, dotado de tapas de acero inoxidable.

Depósito	Año de instalación	Volumen
EE1	1982	50 t



Depósito	Año de instalación	Volumen
EE2	1982	40 t

Los sistemas de control de almacenamiento que poseen, son:

- Superficie pavimentada en un 100%.
- Los sinfines que transportan las harinas hasta las tolvas de almacenamiento, y desde éstas hasta los camiones de transporte, están cubiertos con una carcasa cerrada para impedir que puedan producirse fugas al exterior del producto.
- Revisión de toda la maquinaria que da servicio a las tolvas, así como de las mismas para reparar cualquier avería o fuga en cualquiera de sus componentes, a la mayor brevedad posible.

- **Depósitos verticales de grasas**, dotados de serpentín de calentamiento de vapor para fluidificar convenientemente el producto antes de su expedición. Los depósitos cuentan con una tubería para impulsar la grasa a través de una bomba centrífuga.

Los depósitos de grasas instalados más recientemente cuentan con pared de acero inoxidable de calidad alimentaria, mientras que los depósitos más antiguos cuentan con pared de hierro.

En origen existían tres depósitos de tipo EE5, instalados en el año de inicio de la actividad. Actualmente solamente queda un depósito del inicio de la actividad, los otros dos se sustituyeron por dos depósitos de acero inoxidable fabricado en el 2001 y una capacidad de 103.200 l cada uno.

Al año siguiente al inicio de la actividad, en 1983, se instalaron cinco depósitos del tipo EE3. En el año 2000 se dotaron de cinco depósitos tipo EE6, en el año 2005 se instalaron tres nuevos depósitos fabricados en acero inoxidable y en el año 2006 se instaló un cuarto depósito idéntico al instalado en el 2005.

En la siguiente tabla se resumen los depósitos que se han ido instalando a lo largo de la existencia de la instalación hasta día de hoy:

DEPÓSITO	AÑO INSTALACIÓN	Nº DE DEPÓSITOS IGUALES	VOLUMEN (LITROS)
EE3	1983	5	25.000
EE5	1982	1	35.000
EE4	--	1	92.000
EE6	2000	5	40.000
--	2001	2 depósitos nuevos sustituyendo al tipo EE5	103.200
--	2005	3 depósitos nuevos	167.000
--	2006	1 depósito nuevo idéntico a los instalados en el 2.005	167.000

Los sistemas existentes para el control de almacenamiento son:

- Los depósitos de almacenamiento de grasas cuentan con un sistema manual de boyas de nivel en su interior para impedir que se produzcan derrames por sobrellenado de los depósitos.
- Todos los depósitos de grasas cuentan con un serpentín de calentamiento a vapor, que favorece la fluidificación de las grasas para expedir el producto líquido y homogéneo.



- El material de aislamiento es de acero inoxidable, que presenta la propiedad de ser impermeable a las grasas y, por lo tanto, no altera las características de las mismas.
- La mayoría de los depósitos cuenta con un sistema de control de la temperatura.
- La solera presente en el parque de almacenamiento de grasas está totalmente impermeabilizada.
- Los depósitos instalados en el año 2005 y 2006 están situados sobre solera pavimentada y rodeados perimetralmente por una valla metálica para delimitar el área de almacenamiento.
- Todos los depósitos disponen de sistema de seguridad mediante doble llave, esto es, una llave cierra la apertura del depósito justo en la boca de carga, mientras que la otra llave de seguridad cierra las tuberías que están situadas al final de los depósitos de grasas conectando a todos ellos, así pues, es imposible que se produzcan fugas o derrames con este sistema.
- También disponen de una llave de seguridad situada en la parte más elevada de los depósitos para evitar derrames por gravedad.
- Todos los depósitos disponen de un sistema de boyas de nivel manual para evitar el sobrellenado de los depósitos con el producto.
- Superficie pavimentada en un 100%.

2.7.4. Almacenamiento de combustible.

- Depósito de Gasóleo A, de 3 m³ de volumen y con cubeto de retención para evitar los derrames y la contaminación del suelo. Este depósito se encuentra inscrito como Instalación Petrolífera para consumo en la propia instalación.

3. ANÁLISIS DE LA CARGA CONTAMINANTE DE LA ACTIVIDAD.

3.1. Emisiones a la atmósfera.

La instalación dispone de tres focos registrados de emisión, derivados de la actividad de las instalaciones de combustión para la producción de vapor necesario en el proceso y del tratamiento térmico de las emisiones generadas en la cocción de los productos.

IDENTIFICACIÓN DEL FOCO	CAUDAL (m ³ /h)	PARÁMETRO CONTAMINANTE
Foco 1: Termodestructor	12.200	SO ₂
		CO
		NO _x
		Partículas
		Opacidad
		COT
		Dioxinas y Furanos (PCCD y PCDF)
Foco 2: Generador de vapor 1	3.796	SO ₂
		CO
		NO _x
		Partículas
		Opacidad
Foco 3: Generador de vapor 2	3.783	SO ₂



IDENTIFICACIÓN DEL FOCO	CAUDAL (m ³ /h)	PARÁMETRO CONTAMINANTE
		CO
		NO _x
		Partículas
		Opacidad

3.2. Emisiones de ruidos y vibraciones.

Los focos potenciales de generación de ruido proceden de:

- El tránsito de los vehículos destinados a la descarga de la materia prima utilizada en el proceso productivo.
- Tránsito de vehículos que recogen el producto final, ya sean grasas o harinas animales.
- Funcionamiento de la maquinaria existente en la instalación, y más concretamente, digestores, molino triturador, caldera y prensas.

La actividad en la actualidad se desarrolla únicamente en horario diurno.

3.3. Generación de aguas residuales.

Las aguas residuales generadas en la instalación proceden de las operaciones de limpieza y desinfección de la maquinaria y equipos, instalaciones y vehículos de transporte.

En ningún caso se realiza vertido a la red de saneamiento de las aguas procedentes del proceso productivo. El agua de condensación es tratada en el equipo termodestructor de la instalación.

3.3.1. Puntos de vertido

Se ha llevado a cabo la construcción de una nueva arqueta, ubicada fuera del perímetro de la parcela, en cumplimiento con lo establecido en el Anexo V de la Ley 10/1993 de vertidos industriales.

PUNTO DE VERTIDO	PROCEDENCIA	TRATAMIENTO	CONTAMINANTES VERTIDOS PROCEDENTE DE LA ANALÍTICA PRESENTADA EN LA SOLICITUD DE AAI	DESTINO DE VERTIDO
1	Limpieza de vehículos	NO	- DBO5 - DQO - Sólidos en Suspensión - Detergentes totales - Aceites y grasas - Hidrocarburos totales - Cloruros - Sulfuros - Fósforo Total - Nitrógeno total - Toxicidad	EDAR "Soto Gutiérrez"



PUNTO DE VERTIDO	PROCEDENCIA	TRATAMIENTO	CONTAMINANTES VERTIDOS PROCEDENTE DE LA ANALÍTICA PRESENTADA EN LA SOLICITUD DE AAI	DESTINO DE VERTIDO
	Aguas sanitarias		- DBO5 - Sólidos en Suspensión	
	Aguas pluviales		- Sólidos en Suspensión	

3.4. Generación de Residuos.

3.4.1. Residuos Peligrosos.

RESIDUO	LER	PROCESO GENERADOR	PRODUCCIÓN ANUAL (kg)	TIPO DE ALMACENAMIENTO
Tubos fluorescentes agotados	200121	Mantenimiento	1	Cajas de cartones
Cartuchos y tóner agotados	080317		3	Cajas suministradas por el gestor
Purgas Termodestructor	10 01 22		Sin datos	Bidones
Aceites usados	13 01 10			

3.4.2. Residuos No Peligrosos.

En las instalaciones se generan residuos no peligrosos, asimilables a urbanos como son: Material de oficina, Papel y Cartón.

No se dispone del volumen generado de este tipo de residuos, ya que su producción es muy variable. La empresa cuenta con dos contenedores municipales grandes, de 1.000 l cada uno, para llevar a cabo la retirada de estos residuos.

4. TÉCNICAS DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN.

4.1. Emisiones atmosféricas.

Uno de los principales problemas medioambientales de este tipo de industrias, es la generación de olores indeseables derivados del tipo de materia prima utilizada, así como de las transformaciones que dicha materia prima sufre a lo largo del proceso productivo, para la obtención de grasas y harinas de origen animal.

Esta fuente de emisión es eliminada mediante la aplicación de un sistema de tratamiento de dichas emisiones, que consiste en la oxidación térmica de vapores y condensados (Termodestrucción).

El termodestructor dispone de cámara de oxidación construida en acero y revestida interiormente con material aislante. Los gases entran en la cámara de oxidación a través



de una precámara en la que existe un quemador diseñado para aportar la energía calorífica necesaria al proceso de oxidación según las condiciones de temperatura especificadas. También está dotado de un doble intercambiador gas-gas, para precalentar por separado los gases y vapores de proceso.

Los beneficios que se consiguen con este equipo Termodestructor son los siguientes:

- Se consigue la eliminación de los olores indeseables inherentes al proceso de tratamiento de subproductos. La eficiencia de eliminación de olores de este sistema es muy elevada y se hace innecesaria la depuración de los vertidos derivados de la condensación (son eliminados).
- Oxidación térmica de la mezcla de condensador de vapor y aire procedentes del proceso de tratamiento de subproductos cárnicos y recuperación de calor de la combustión de estas sustancias.
- Reducción de la carga contaminante de las aguas residuales generadas ya que se elimina el principal foco: condensados de los vapores de cocción.
- El vapor generado por el termodestructor se utiliza para alimentar a los propios digestores, con el consiguiente ahorro de energía y disminución de la contaminación atmosférica.
- Las emisiones de estos sistemas de termodestrucción son muy similares a los de cualquier caldera de producción de vapor, ya que los gases de emisión están mayoritariamente compuestos por CO_2 y H_2O .

Para los camiones y vehículos, en el interior de la industria se limita la velocidad de circulación de los vehículos a menos de 20 km/h, lo que limita el ruido generado por el transporte.

4.2. Vertidos líquidos.

Los equipos y medidas que contribuyen a una reducción en la generación de vertidos líquidos son:

- Sistema SARK, mediante el cual se comprimen los condensados generados en el proceso productivo, y se recuperan para volver a generar el vapor necesario para el tratamiento de los subproductos. De este modo se produce un ahorro en el consumo de agua y de energía térmica demandada en el proceso productivo.
- Equipo de Termodestrucción, con el que se garantiza la minimización del vertido total generado en la instalación. Al oxidar térmicamente importantes cantidades de gases y vapores generados en el proceso, se evita la generación de importantes cantidades de aguas residuales, consecuencia del proceso productivo.
- Sistema de tratamiento de subproductos de tipo "fusión continua en seco". En este tipo de equipos el vapor de agua de calentamiento no entra en contacto con la materia prima, consiguiendo así un considerable ahorro energético con su reaprovechamiento posterior. Por otra parte, se logra la reducción del volumen de vertido de condensados en la fase de fusión.

Este sistema presenta otras ventajas como la obtención de mayor eficiencia energética, y una considerable reducción del consumo de energía respecto a sistemas discontinuos, así como la automatización total del proceso productivo, controlando en todo momento los parámetros de producción (especialmente la



presión y la temperatura), minimizando así los fallos producidos en el proceso, y siendo controlados de manera automática.

4.3. Contaminación de Suelo.

La instalación se ha construido evitando cualquier tipo de alteración al suelo y a las aguas subterráneas, se encuentra pavimentado en su totalidad con hormigón de diferentes características.

Los depósitos de almacenamiento de combustible cuentan con cubeto de retención.

5. APLICACIONES DE LAS MEJORES TÉCNICAS DISPONIBLES AL PROYECTO.

Entre las medidas adoptadas en la instalación que pueden considerarse Mejores Técnicas Disponibles según el documento de referencia BREF del sector: "Reference Document on Best Available Techniques in the Slaughterhouses and Animal By-products Industries", de mayo de 2005", pueden indicarse:

MTD aplicadas al transporte y almacenamiento de materia prima. Para evitar los problemas de olores en la planta, se han desarrollado las siguientes medidas:

- Utilización de los vehículos apropiados para la carga/descarga de la materia prima y productos elaborados.
- Organización de la producción evitando el almacenamiento de la materia prima, previamente a su entrada en el proceso productivo.
- Adecuada selección y conservación de los residuos generados en las industrias cárnicas antes de su envío a la instalación.
- Reducción de tiempos de almacenamiento y transporte.
- Adecuada limpieza de las instalaciones de descarga y almacenamiento.
- Inmediato tratamiento de los subproductos tras su recepción en planta.

MTD aplicadas al proceso productivo:

- Sistema de tratamiento de subproductos de tipo "fusión continua en seco".

MTD aplicadas al mantenimiento de las instalaciones:

- Realizar un mantenimiento preventivo de instalaciones y máquinas: en las presentes instalaciones se desarrolla un Plan de Mantenimiento de los equipos e instalaciones, designándose un responsable del citado Plan. La detección y reparación de fugas, etc.,

MTD aplicadas a las operaciones de limpieza y desinfección:

- El procedimiento de limpieza y desinfección se realiza en todas las instalaciones de la industria, mediante la aplicación del agente desinfectante y agua caliente para la mayor facilidad de eliminación de los desechos del proceso productivo. Todo el proceso de limpieza queda registrado en los documentos de control que realiza la instalación.
- Instalación de superficies de trabajo, suelos y paredes fácilmente lavables: todos los materiales empleados en las superficies, suelos y paredes son fácilmente lavables, atóxicos, y de calidad alimentaria.

MTD aplicadas al tratamiento de emisiones:

- Los equipos e instalaciones de producción se sitúan en locales cerrados para evitar la dispersión de olores al entorno próximo.



- Cerramiento adecuado de la planta de producción y captación del aire interior de la planta y de los efluentes para evitar que puedan escapar el olor y los vapores.
- Sistema integrado de tratamiento de emisiones. Oxidación térmica con recuperación de calor. Consiste en recoger todas las fuentes de generación de olor y vapor fluyente y utilizarlo como aire de alimentación en una caldera de combustión. Las elevadas temperaturas que se alcanzan en la cámara de combustión destruyen los compuestos orgánicos causantes del olor.



ANEXO IV

RESUMEN Y ANÁLISIS DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

El estudio de impacto ambiental se considera formalmente correcto, habiéndose incluido el contenido mínimo de los capítulos establecidos en la Ley 2/2002. Dicho estudio ha sido incluido en la Información de solicitud de Autorización Ambiental Integrada.

En el apartado relativo a la Descripción del proyecto de modificación y de la actividad de la instalación, se detallan las instalaciones existentes, los equipos que la componen y su funcionamiento. Se describen las tecnologías a implantar y las mejores técnicas disponibles aplicables al sector. Se detalla el consumo de recursos y materias primas (indicando sus características de riesgo) y los residuos generados en el proceso, así como el producto final obtenido.

Del Análisis del Inventario ambiental puede concluirse, como descripción del medio receptor:

- La instalación se encuentra situada a poco más de 200 m de las viviendas más próximas.
- El suelo sobre el que está asentada la instalación está clasificado como Suelo Urbano, de acuerdo con la Ordenanza I-4 (Suelo Industrial, Grado 4) y los usos del suelo adyacente reciben la misma calificación; debiendo añadir que la parcela de La instalación linda al Oeste con las infraestructuras ferroviarias.
- La instalación tiene una parte del suelo de la finca afectada por la traza del cordel de las merinas "vía pecuaria", por lo que es de aplicación la calificación jurídica de Suelo no Urbanizable de protección de conformidad con lo establecido en la Ley de Suelo de la Comunidad de Madrid 9/2001 de 17 de julio.
- Como cauce superficial más representativo en el entorno de la instalación, se encuentra el arroyo de La Cañada, situado a unos 200 m al noreste de la instalación.
- Los vientos predominantes en la zona son los de componentes WSW y W.
- La instalación se encuentra en el límite del Parque Regional en torno a los cursos bajos de los ríos Manzanares y Jarama (Parque del Sureste).
- La zona de estudio está situada en una zona de aluviones y terrazas bajas del Cuaternario, formaciones porosas normalmente sin consolidar, constituidas por arenas, limos y gravas de carácter ciertamente, bastante permeable por porosidad y por fisuración. Se constituyen así acuíferos aluviales considerados como muy vulnerables por su permeabilidad.
- Las zonas más alejadas de los cursos fluviales en esta área, están constituidas principalmente por yesos de color gris verdoso que se disponen en bancos masivos o en niveles finamente estratificados que alternan con paquetes de margas yesíferas. Constituyendo las "Facies centrales" del Mioceno-Inferior-Medio.



- El municipio de Ciempozuelos no se encuentra englobado en ninguna unidad hidrogeológica de importancia regional. El acuífero en el que se encuentra situado es el acuífero aluvial asociado a terrazas y llanura aluvial del río Jarama (03.99 – Acuífero de interés local), siendo éste de escasa importancia en la zona.
- La escasa vegetación presente en la zona es de porte herbáceo, existiendo plantas vivaces y anuales. La vegetación climatófila de este enclave corresponde a amplias zonas donde se han transformado los pastizales con encinas (*Quercus ilex* subsp. *Rotundifolia*) y cultivos agrícolas, en zonas urbanas e industriales.
- La fauna asociada a esta zona también es escasa, con un predominio de las especies que mejor se han adaptado a convivir con el hombre.

En el Estudio de Impacto Ambiental se han tratado aquellos aspectos relativos a la incidencia de la actividad industrial en el entorno, previendo las posibles medidas para minimizar su impacto, cuando éste sea negativo.

Atmósfera.

La calidad del aire puede verse afectada por el desarrollo de la actividad debido principalmente a la producción de:

- Olores. Con el objetivo principal de que se produzcan los menores posibles y no afecten al entorno, se desarrollan las siguientes acciones:
 - o Instalación de un equipo de oxidación-térmica denominado Termodestructor.
 - o Auscultación sistemática de toda la instalación (conducciones e instalaciones).
- Gases de combustión. Para controlar las emisiones de las calderas generadoras de vapor de la industria se realizan controles periódicos de correcto mantenimiento, autocontroles anuales, e Inspecciones Reglamentarias realizadas por un Organismo de Control Autorizado (OCA).

Considerando un adecuado funcionamiento del equipo Termodestructor de la instalación, se considera que el impacto generado es moderado.

Aguas superficiales.

La instalación ha diseñado todas las canalizaciones de la industria, con el objeto de controlar y gestionar los vertidos consecuencia de la actividad, de forma que sean vertidos a sistema integral de saneamiento. Considerando el escaso caudal de vertido y sus características de peligrosidad provenientes básicamente de los detergentes utilizados en la limpieza de vehículos, se considera que el impacto sobre el medio acuático es poco significativo.

Vegetación y Fauna.

Dada la superficie ocupada, la situación en la parcela, y la ausencia de vegetación en la misma, se indica que el impacto del proceso productivo sobre la vegetación es mínimo.



Tratándose de una zona industrial y fuertemente antropizada en el municipio de Ciempozuelos (Madrid), no se prevé ningún impacto sobre la fauna.

Paisaje.

El impacto sobre el paisaje es bajo, puesto que la industria se encuentra situada en una zona en la que está permitido el Uso Industrial del suelo. Señalar que para una mejor integración del edificio en el entorno, no se utilizaron materiales brillantes ni colores vivos en las fachadas y cubiertas de la industria. Todo el perímetro de la industria, está cerrado mediante elementos constructivos de hormigón.

El Estudio incluye el Programa de Vigilancia, en el que se únicamente se exponen las referentes a la fase de explotación puesto que la instalación ya está en funcionamiento desde el año 1982. En este apartado se diferencian:

- Control de actuaciones
 - o Protección del entorno territorial.
 - o Protección del entorno atmosférico.
 - o Protección del medio hídrico.
 - o Mantenimiento preventivo.
- Normas
- Vigilancia e inspección

Finalmente, en el Documento de síntesis, se resume la descripción y evaluación de impactos generados por la actividad desarrollada en la instalación.